

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte actora dentro de este proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por MARLENY CASTRO ZULUAGA en contra de JUAN JOSE ARBELAEZ MAYA, ha presentado personalmente ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total y entrega del bien, el cual viene coadyuvado por la parte demandada, sin embargo, y dada la naturaleza del proceso, este Operador Judicial procederá a terminarlo por sustracción de materia, lo cual que será resuelto en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por SUSTRACCIÓN DE MATERIA, se decreta LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por MARLENY CASTRO ZULUAGA en contra de JUAN JOSE ARBELAEZ MAYA, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del secuestro de los bienes muebles y enseres con los que el arrendatario, haya ocupado, amoblado o guarnecido el bien inmueble objeto de este asunto, el cual se decretó de conformidad con lo previsto por el artículo 2000 del Código Civil.

TERCERO: Se requiere al profesional del derecho, con el fin de que realice la devolución del Despacho comisorio, a través del cual se ordenó el secuestro de los bienes muebles, o en defecto nos indique si ya fue radicado ante la oficina correspondiente.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, y hecho lo anteriormente ordenado, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
8 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO 008

O

LA CIUDAD DE

ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab3a100bbb034f9e791aa2eb6f034cab65beb71dd51d0372fe0d539403c29c
6

Documento generado en 05/02/2021 01:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>